



O F I C I O

S/REF:

N/REF: AFMDR/ arm

ASUNTO: Disfrute de días adicionales de vacaciones y asuntos particulares previstos en el Real Decreto-ley 10/2015.

FECHA: 21 de septiembre de 2015

DESTINATARIO: Excmo. Sr. Teniente General, DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO. - 1626
Excmo. Sr. Teniente General, SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL. - 1627
Excmo. Sr. Teniente General, SUBDIRECTOR GENERAL DE APOYO. - 1628
Excmo. Sr. General de División, JEFE DEL GABINETE TÉCNICO. - 1629

El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, cuya publicación y entrada en vigor se produjo el 12 de septiembre, modifica en su artículo 2 la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, restituyendo un sexto día de permiso por asuntos particulares, e incrementando dichos días y los de vacaciones en función de la antigüedad.

Del mismo modo, mediante Resolución de 16 de septiembre de 2015, publicada en el BOE del día 18, la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas lleva a cabo la trasposición técnica de las medidas en materia de vacaciones y permisos regulados en el Real Decreto-ley 10/2015 para el personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Hasta tanto se incorporen los días señalados a la normativa interna de la Guardia Civil, que en la actualidad se encuentra en fase de modificación, y teniendo en cuenta la inmediata entrada en vigor del Real Decreto-ley citado, se dictan las siguientes instrucciones de aplicación para el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Orden General 2/2013, de 08 de abril, reguladora de las vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo:

Vacaciones:

Para quienes hayan completado quince, veinte, veinticinco, treinta o más años de servicio, el crédito de vacaciones del que dispongan en el periodo anual vigente se incrementará, respectivamente, en uno, dos, tres o cuatro días.

Se tendrá derecho a disfrutar de dichos días adicionales a partir del día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Los citados días de vacaciones adicionales se añadirán a los que pueden disfrutarse sin sujeción a periodo mínimo de disfrute alguno, ya previstos en el segundo párrafo de la norma octava.1 de la Orden General 2/2013, y se podrá hacer uso de ellos conforme a las reglas previstas en dicha Orden desde el 24 de septiembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2016.

Permiso por asuntos particulares:

Se añade, para el periodo anual vigente, un día de asuntos particulares a los ya previstos en la norma decimocuarta de la Orden General 2/2013.

Del mismo modo, para el periodo anual vigente, se tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares si se ha cumplido el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Este aumento será efectivo a partir del día siguiente al cumplimiento de cada trienio.

Los días de permiso por asuntos particulares incrementados al periodo anual vigente podrán disfrutarse conforme a las reglas recogidas en la Orden General 2/2013, desde el 24 de septiembre de 2015 hasta el 14 de junio de 2016, fecha previa al comienzo del disfrute de los turnos de vacaciones de verano.

Incorporación de los días en el aplicativo informático:

A partir del 23 de septiembre de 2015, los días adicionales serán incorporados en el crédito correspondiente del aplicativo informático de gestión de vacaciones y permisos, para que puedan ser solicitados conforme a lo previsto en el anexo II de la Orden General 2/2013.



EL DIRECTOR GENERAL
DE LA GUARDIA CIVIL

Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río